



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3554/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...se le solicito informacion a la comisaria de Seguridad Publica, la cual no evidencia haya dado respuesta... la dependencia generadora de la información solicitada es SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3554/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3554/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290721000389

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“quisiera saber con cuantas, y cuales ciudades tiene hermanamiento el municipio de Tonalá, jalisco en México y en el extranjero” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT
Fecha de respuesta: 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Negativa.

Respuesta:

“En referencia a lo solicitado le confirmo que en esta área a mi cargo no existe en los archivos a la información requerida, motivo por el cual no soy el sujeto obligado.” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0186421
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“1. el oficio de respuesta del sujeto obligado esta dirigido al C. Jorge Enrique Velazques Centeno, al cual desconozco quien sea.
2. Se requirio a la oficina de enlace de Relaciones Exteriores , oficina que segun su reglamento solo realiza gestiones para que los ciudadanos mexicanos puedan obtener el pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores. Es decir que la oficina a la que se le requirio la informacion fue erronea, lo que evidencia una falta de conocimiento de la unidad de Transparencia del Municipio acerca de las obligaciones de la dependencias.
3. el oficio de respuesta DT/2240/2021, establece que se le solicito informacion a la comisaria de Seguridad Publica, la cual no evidencia haya dado respuesta, aunque tampoco es la generadora de la informacion.
4.la dependencia generadora de la informacion solicitada es SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO” (sic)*

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

<p>Número de oficio de respuesta: Sin numero</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“En virtud de lo anterior, si bien es cierto la resolución a la solicitud derivó en una negativa al acceso a la información derivada de la falta de respuesta por parte de la dependencia requerida, también lo es, una vez que esta unidad de transparencia obtuvo la respuesta correspondiente, lo anterior a consecuencia de las gestiones realizadas por la interposición del presente recurso, es que se anexa al presente informe la respuesta emitida dicha dependencia, en la informa que al momento se cuenta con la respuesta emitida dicha dependencia, en la informa que al momento se cuenta con 09 hermanamientos entre otras ciudades y este municipio...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 22 veintidós de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>																
<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>10-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>11-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>25-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>28-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>24-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>11/diciembre/2021 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	10-mar-22	Inicia término para dar respuesta	11-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	23-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	23-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-mar-22	Concluye término para interposición	28-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	24-mar-22	Días inhábiles	11/diciembre/2021 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	10-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	11-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	23-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	23-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	25-mar-22															
Concluye término para interposición	28-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	24-mar-22															
Días inhábiles	11/diciembre/2021 Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la negativa de la entrega de la información, como resultado de la falta de gestión en el área competente, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el sujeto obligado ya que se limitó a realizar la búsqueda solo con la oficina de enlace de relaciones exteriores, misma que se manifestó no ser competente para atender la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, debió agotar el procedimiento de búsqueda, requiriendo a las áreas que sean consideradas competentes en atender lo solicitado, y no limitarse a requerir la información a un área.

De la respuesta del sujeto obligado no se advierte estudio de su normatividad interna en el que señale que área es la competente para atender la petición, se limita a criterio personal a requerir a una oficina y no realizar una búsqueda exhaustiva, por lo que no atendió de forma adecuada la solicitud.

Este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, en el cual requiere a dos áreas del ayuntamiento siendo la Secretaría General y la Dirección de Turismo municipal. De las nuevas gestiones se advierte se entrega lo requerido por el solicitante, consistiendo en información novedosa respecto de la respuesta inicial, obteniendo que el Municipio de Tonalá Jalisco cuenta con 9 hermanamientos con diferentes ciudades de naciones extranjeras y nacionales, mismas que se enumeraron cada una de ellas.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3554/2021, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. DRU

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.